



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Finalmente, frente a la solicitud de audiencia presencial elevada por el apoderado demandante, el Despacho anuncia que tal pedimento no podrá ser acogido, ello debido a la situación actual que enfrenta la sede física del Juzgado, cuyas instalaciones se han deteriorado ocasionando desmoronamiento paulatina de ciertas partes del techo, lo que no permite acoger en condiciones óptimas a los usuarios y servidores de la justicia; para conocimiento de los intervinientes del proceso se pone de presente que a través de la Resolución No. 50 de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura que expone tal situación especial y por medio de la que se resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: PRIVILEGIAR el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos, para los servidores del **Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente**, dadas las circunstancias especiales presentadas en la sede del lugar de trabajo.

SEGUNDO: Como consecuencia optar por la modalidad de **TRABAJO EN CASA** hasta tanto la sede no brinde garantías y seguridad a la integridad física de cada uno de los servidores a fin de mitigar el riesgo inminente.

TERCERO: GARANTIZAR la continuidad en la prestación del servicio de administración de justicia, para lo cual se ofrecerá atención al público de manera virtual, para ello, cualquier solicitud se repcionará a través del correo institucional j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a los usuarios que aporten sus datos de contacto tales como NOMBRES, DIRECCIONES DE CORREO ELECTRONICO Y NUMERO DE TELEFONO CELULAR O FIJO, al cual el servidor encargado de atender público le contactara con el objetivo de resolver su requerimiento. AGRADECIENDO QUE ESTEN ATENTOS A CONTESTAR LAS LINEAS TELEFONICAS Y CORREOS ELECTRONICOS QUE OFREZCAN COMO DATOS DE CONTACTO.

QUINTA: COMUNICAR a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y las profesionales de la ARL Positiva, los nombres, tipo de vinculación, documentos de identidad, datos de contacto y dirección desde donde se van a prestar los servicios, de los servidores que sean habilitados para el trabajo en casa.

La presente se expide en Barranquilla, a los Doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **miércoles 19 de julio del 2023, a partir de las 9:00 A.M.**, como fecha para reanudar y/o continuar con la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **la cual se llevará a cabo de manera virtual** y a la cual **deberán** asistir las partes y sus apoderados de conformidad con el numeral segundo del artículo 372 del C.G.P.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados, para que se presenten de manera puntual y con sus documentos de identidad, so pena de las sanciones de tipo económico y probatorias consagradas en la ley con la advertencia de que en la audiencia se agotarán todas las pruebas decretadas en auto precedente, esto es, los testimonios de los señores EDILBERTO DE JESÚS BETIN CARDENAZ, identificado con C.C. No. 10.875.124 y MARLENIS MARTÍNEZ GONZÁLES, identificada con C.C. No. 32.889.118.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Se impone al apoderado actor, Dr. JAIRO ANTONIO MAURY DE SALES, la carga procesal de procurar la comparecencia de estos testigos a la audiencia, como quiera que no se advierte en el expediente que se haya aportado correo electrónico de estas personas, por lo tanto, el profesional del derecho, deberá asegurarse que ingresen al link de audiencia que compartirá el Despacho vía electrónica a su correo de notificaciones jairomaurydesales@hotmail.com, lo anterior so pena de que el Despacho pueda prescindir de dichas pruebas.

SEGUNDO: Prevenir a las partes de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numerales 3° y 4° del C.G.P.).

TERCERO: Dejar sin efectos el nombramiento de curador ad litem realizado a los señores **SOBEIDA MONSALVE CARRASCAL** y **JORGE MACHADO ALVAREZ** y tenerlos por debidamente notificados por aviso sin que estos hayan contestado la demanda, lo anterior conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese el presente auto a través de los correos electrónicos de los apoderados y demandados que actúan en el presente proceso, para lo de su interés y envíese copia de este auto a las direcciones físicas de los demandados a cargo de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 05 de Julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 107
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE